De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, así como las normas de austeridad vigentes, el **Grupo Gerencia Justicia Étnico-Racial e Igualdad de Trato de la Vicepresidencia de la República**, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	La Vicepresidencia de la República ejerce sus funciones en virtud de lo establecido en el artículo 202 de la Constitución Política y el Decreto 2647 de 2022, en concordancia con las misiones confiadas por el Presidente de la República mediante Decreto 1874 de 2022, así: "(…***) Artículo 1.*** *Confiar a la Vicepresidenta de la República la misión de coordinación interinstitucional e intersectorial que contribuya al desarrollo, ejecución e implementación de políticas públicas, para garantizar el goce efectivo del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.* ***Artículo 2.*** *Confiar a la Vicepresidenta de la República la misión de coordinación interinstitucional e intersectorial para avanzar en la reglamentación, desarrollo e implementación de la Ley 70 de 1993.* ***(…)*** ***Artículo 15.*** *La Vicepresidenta de la República coordinará las gestiones de cooperación internacional que se requieran para el cumplimiento de las misiones y encargos.*

	Artículo 16. *La Vicepresidenta de la República podrá expedir los instructivos, circulares o documentos que considere necesarios para el cumplimiento de las misiones y encargos asignados. (…)"* Que, así mismo, el Grupo Gerencia Justicia Étnico-Racial e Igualdad de Trato de Vicepresidencia de la República mediante el artículo 6°, de la Resolución 0048 de 2023 expedida por la Subdirectora General del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, tiene asignadas en especial las siguientes funciones: "*1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.* *2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.* *3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.* *(…)* *7. Establecer, en coordinación con actores e instancias gubernamentales y no gubernamentales, sector privado, y sociedad civil, lineamientos y recomendaciones que permitan avanzar hacia un sistema de inclusión y respeto de derechos de los pueblos y comunidades étnicas del país.* *8. Coordinar con la Agencia Presidencia I de Cooperación Internacional — APC, la gestión de recursos y apoyo técnico internacional, así como la realización de alianzas publico privadas, que fortalezcan el diseño, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas*

	públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos para las poblaciones y comunidades étnicas. *9. Coordinar y articular el desarrollo de estrategias de comunicación y difusión sobre la superación de la discriminación racial y el fortalecimiento de los pueblos étnicos del país con el apoyo del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Vicepresidencia.* *10. Acompañar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás instancias competentes, la representación del país en los escenarios e instancias internacionales bilaterales y multilaterales sobre justicia étnica y racial.* *11. Coordinar la promoción y adopción del enfoque diferencial étnico en los diferentes sectores de la administración pública y sistemas nacionales de información estadística en coordinación con las entidades competentes.* *12. Formular iniciativas legales y reglamentarias para superar escenarios de discriminación racial.* *13. Representar a la Vicepresidenta de la Republica por delegación a comisiones, consejos, eventos y reuniones que le sean asignados para la coordinación de acciones de justicia étnico racial e igualdad de trato.* *14. Formular proyectos de inversión acorde con los lineamientos metodológicos establecidos por la Oficina de Planeación y el Departamento Nacional de Planeación y gestionar los recursos requeridos.* *(…)* *16. Las demás que le asigne la Vicepresidenta de la República, acorde con la naturaleza del grupo."* Para comenzar, se tiene que, según la Constitución Política determina en su artículo 10 que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las

	personas que la integran. Así mismo, en su artículo 7° define que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Así pues, los artículos 7 y 13 de la Constitución Política indican que corresponde al Estado proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación promoviendo condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. Sobre los derechos de las Comunidades Negras reconocidas por el artículo 55 transitorio de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, la Corte Constitucional ha generado importantes antecedentes jurisprudenciales, por lo cual se presentan algunos relevantes, entre ellos, la Sentencia C-169 de 2001 que reconoció a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como destinatarias del Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 21 de 1991, como parte del bloque de constitucionalidad, el cual en el literal a) del artículo 6, impone al Gobierno nacional la obligación de consultar a estas comunidades, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente. Dicho lo anterior, se tiene que, según la **Ley 70 de 1993**, en su artículo primero, dispone que, tiene por objeto, **reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico**, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y

	social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, dicha ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han sido ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos de la precitada ley. En este orden de ideas, se tiene que, dicha ley se fundamenta en los siguientes principios (artículo 3°): *"1. El **reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad** de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.* *2. El **respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural** de las comunidades negras.* *3. La **participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía**, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.* *4. La **protección del medio ambiente** atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza"* (se destaca). Igualmente, se tiene que, el Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etno-culturales. De allí que según el artículo 33 de la Ley 70 de 1993 el **Estado sancionará y evitará todo acto de**

	intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural. En este orden de ideas, se tiene que, la Presidencia de la República y la Vicepresidencia en ejercicio de sus funciones encabezaron el viernes 25 de agosto de 2023, el Congreso de Pueblos y Comunidades Negras, en el marco de la conmemoración de los 30 años de la Ley 70 de 1993; día en el cual se firmaron los Decretos que reglamentan los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993, los cuales son: • Decreto 1384 de 2023, *"Por el cual se reglamenta el capítulo IV y las demás disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993, en lo relacionado con los recursos naturales renovables y del ambiente, en los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se adiciona al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones"* • Decreto 1396 de 2023, *"Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se dictan otras disposiciones, y se adiciona el Capítulo 11 al Título V de*

	la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" Después de las consideraciones anteriores, es claro que, la diversidad étnica y cultural se encuentra ligada a los territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de allí que, el artículo transitorio 55 de la Carta Política, ordenó establecer los mecanismos que fueren necesarios, **para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades y para el fomento de su desarrollo económico y social**. En consecuencia, para el Grupo Gerencia de Justicia Étnico Racial e Igualdad de Trato resulta de suma importancia contar con el apoyo de actividades profesionales que coadyuven a la debida planeación de actividades asociadas a la reglamentación y elaboración de plan de implementación de la Ley 70 de 1993 según las funciones y competencias de la Vicepresidencia de la República. Igualmente, se debe hacer hincapié en que, según el Decreto 1874 de 2022, entre otras funciones, la Vicepresidencia de la República, tiene a cargo, "***Artículo 2.*** *Confiar a la* ***Vicepresidenta de la República la misión de coordinación interinstitucional e intersectorial para avanzar en la reglamentación, desarrollo e implementación de la Ley 70 de 1993"****.* (negrilla y subrayado fuera del texto original). Adicionalmente, se tiene que la Vicepresidencia de la República tiene a su cargo el proyecto de inversión denominado ***"Fortalecimiento en la articulación interinstitucional e intersectorial para la formulación***

	e implementación de políticas públicas que contribuyen al goce efectivo de los derechos de los sujetos de especial protección. Nacional", *con código BPIN 202300000000068*, herramienta que busca mitigar el bajo nivel en la articulación interinstitucional e intersectorial para la formulación e implementación de políticas públicas que contribuyen al goce efectivo de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional. Para trabajar en este propósito se definieron bajo este instrumento presupuestal dos objetivos específicos: **1.** Contribuir a la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a la garantía de los derechos sociales, políticos, culturales y económicos de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. **2.** Implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo intersectorial e interinstitucional en el marco de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los sujetos de especial protección constitucional y grupos marginados. Es así que, para efectuar la debida ejecución de los recursos de inversión y en relación con las mencionadas misiones, se debe adelantar el acompañamiento, prestar la orientación, adelantar la articulación con otras entidades Estatales en el marco de una gestión intersectorial, planeación, organización, y seguimiento, para el cumplimiento de lo preceptuado en dicha norma, así como el apoyo para la generación de las convocatorias de los participantes, y como tal la realización de las actividades que conlleven a la realización de los eventos, mesas técnicas, sesiones entre otras, así como la elaboración de actas, diagnósticos, informes y reportes que sean requeridos según el objeto contractual.

	En ese sentido, una vez verificado el personal vinculado en el Grupo Gerencia Justicia Étnico-Racial e Igualdad de Trato de la Vicepresidencia de la República, es posible advertir que es necesario adelantar una contratación que tenga por objeto seleccionar a una persona natural idónea que tenga a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que se detallarán más adelante, para la satisfacción de la necesidad planteada, toda vez que no existe personal suficiente en la dependencia.
OBJETO	Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía, técnica y administrativa para apoyar al Grupo Gerencia de Justicia étnico racial de la Vicepresidencia de la República en el avance de la reglamentación y elaboración de plan de implementación de la Ley 70 de 1993.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Apoyar al Grupo Gerencia de Justicia Étnico Racial e Igualdad del Trato, de la Vicepresidencia de la República en la elaboración de propuestas para el avance de la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993. 2. Brindar apoyo al Grupo Gerencia de Justicia Étnico Racial e Igualdad del Trato, de la Vicepresidencia de la República en las gestiones necesarias para la concertación y socialización de las propuestas de la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993 con las entidades de gobierno y la comunidad. 3. Apoyar al Grupo Gerencia de Justicia Étnico Racial e Igualdad del Trato, de la Vicepresidencia de la República en adelantar las acciones que conlleven a la preparación metodológica en su campo de experticia asociadas a la estructuración y aplicación de un plan para la implementación de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 4. Apoyar al Grupo Gerencia de Justicia Étnico Racial e Igualdad del Trato, de la Vicepresidencia de la República en adelantar todas las acciones que conlleven a la articulación interinstitucional e intersectorial, así como la generación de convocatorias de participantes de actividades como eventos, mesas técnicas, mesas de trabajo, sesiones, entre otras, que

	estén asociadas al desarrollo e implementación de la Ley 70 de 1993 y sus decretos. 5. Brindar apoyo al Grupo Gerencia de Justicia Étnico Racial e Igualdad del Trato, de la Vicepresidencia de la República en las actividades de seguimiento para el cumplimiento oportuno y de calidad de los compromisos establecidos que deriven de la participación en eventos, mesas técnicas, mesas de trabajo, sesiones, entre otras, que estén asociadas al desarrollo e implementación de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 6. Apoyar al Grupo Gerencia de Justicia Étnico Racial e Igualdad del Trato, de la Vicepresidencia de la República, en el seguimiento y monitoreo del plan de implementación para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 7. Proyectar de manera oportuna las respuestas a peticiones, solicitudes y atender las peticiones y consultas que sean inherentes al objeto del contrato, y atender las solicitudes formuladas por las demás dependencias de la Vicepresidencia de la República. 8. Asistir a las mesas de trabajo, reuniones y espacios de articulación interinstitucional en el que sea convocado para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Cumplir con las demás obligaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto del contrato.
IDONEIDAD	**Formación académica:** Título profesional en una de las siguientes áreas de conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas, o Economía o administración o contaduría o afines. Título de posgrado: Especialización o maestría en una de las siguientes áreas de conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas o Economía o administración o contaduría o afines.

EXPERIENCIA	**Experiencia:** Se requieren cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada en temas de coordinación y/o liderazgo relacionados con protección a comunidades negras o minorías Étnicas.
VALOR Y FORMA DE PAGO	Para determinar el valor del contrato se tuvo en cuenta el objeto, las obligaciones y el perfil requerido de conformidad con el análisis del sector. El valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($102.465.000),** incluido impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar, los cuales se cancelarán al contratista de la siguiente manera: **FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato antes mencionado en mensualidades hasta por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($9.315.000)**, incluido impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar atendiendo lo siguiente: **1.** Un (1) primer pago correspondiente al mes de febrero de 2024, mes vencido o proporcional al término de la prestación de los servicios efectivamente ejecutados y teniendo como referencia el valor de los honorarios fijados mensualmente para este contrato. **2.** Nueve (9) pagos mensuales vencidos correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2024 o proporcional al término de la prestación de los servicios efectivamente ejecutados y teniendo como referencia el valor de los honorarios fijados mensualmente para este contrato.

	3. Un (1) último pago correspondiente al mes de diciembre de 2024, por valor de los honorarios fijados mensualmente para este contrato, el cual se pagará dentro del mismo mes.
RUBRO QUE COMPONE EL VALOR	**1. Rubro presupuestal:** **Funcionamiento: __ ó Inversión: _X__** **No. Rubro Presupuestal:** _C -0204-1000-7-70506C-0204027-02 **2. Código (s) de clasificación de bienes y servicios:** **80101509** **3. Código BPIN: 202300000000068** Nombre del Proyecto: Fortalecimiento en la articulación Interinstitucional e Intersectorial para la formulación e implementación de Políticas Públicas que contribuyen al goce efectivo de los derechos de los sujetos de especial protección nacional Código BPIN: 202300000000068 Objetivo específico del proyecto: Implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo intersectorial e interinstitucional en el marco de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los sujetos de especial protección constitucional y grupos marginados. Actividad e Indicador al cual se encuentra relacionada la contratación: Realizar espacios participativos de construcción de programas y estrategias para la defensa y garantía de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, en el marco de la implementación del

	Acuerdo de Paz, la Paz Total, y la transformación desde la seguridad humana y la justicia social. De igual manera se manifiesta que la contratación del presente estudio previo se encuentra alineada con el mencionado proyecto de inversión al que pertenecerá.
PLAZO	El plazo de la ejecución del contrato será hasta el 27 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo inicio de cobertura de la ARL, si hay lugar a ello.
LUGAR DE EJECUCIÓN	*Bogotá D.C.* **DESPLAZAMIENTOS:** Esta contratación requiere que el contratista se desplace fuera de su lugar de ejecución y en consecuencia será necesario que la entidad reconozca los gastos correspondientes a desplazamientos y tiquetes del futuro contratista **SI** (_X_) **NO** (__). *"En el evento de que en el desarrollo del objeto del contrato, se requieran desplazamientos por parte de EL/LA CONTRATISTA, previa solicitud del supervisor del contrato y siempre que exista saldo en el rubro correspondiente, lo cual debe verificar el mismo supervisor, la entidad le reconocerá por concepto de gastos de desplazamiento un valor correspondiente al que se le reconoce a los funcionarios de planta que devengan un salario equivalente a los honorarios estipulados en el presente documento que se imputará con cargo al rubro* _C -0204-1000-7-70506C-0204027-02

	PARAGRAFO PRIMERO. *En caso de desplazamiento por parte de EL/LA CONTRATISTA, deberán obrar informes que serán presentados a la supervisión del contrato de las actividades realizadas, anexando a los mismos la evidencia respectiva de dicho desplazamiento.* ***PARAGRAFO SEGUNDO.*** *Los gastos de desplazamiento se reconocerán en las mismas condiciones previstas para los funcionarios de planta".* *Si el valor de los honorarios estipulados para el contratista, supera la asignación básica mensual de un cargo de planta como Jefe de Área en la entidad, se reconocerá por concepto de gastos de desplazamiento hasta el tope equivalente al cargo de planta indicado."*
ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS	De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos y que en caso de que se presenten perjuicios para la entidad, por posibles incumplimientos en la ejecución del contrato, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir este tipo de perjuicios. En este orden de ideas, para el caso del presente contrato, atendiendo a la naturaleza del mismo, a la cuantía y la especificidad de las obligaciones que contiene, se requiere de un tercero garante, asuma los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así las cosas, el contratista deberá constituir, a favor de la entidad, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Termino de ejecución del contrato y 4 meses más

SUPERVISOR	La supervisión del contrato estará a cargo de **CRISTINA RAMIREZ HURTADO,** Asesora de la Vicepresidencia de la República, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de LA ENTIDAD y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación y en la Guía de Supervisión vigentes.
AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS	Para la suscripción del contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión que se solicita, no se requieren autorizaciones, permisos o licencias. **Nota:** Debido a que el profesional **SI (_____) / NO (__X__)** va a realizar actividades que impliquen trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, **SI (_____) / NO(__X__)** se realiza la consulta al Registro de Inhabilidades por Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales en contra menores de edad, previa autorización del futuro contratista en el caso de proceder la consulta.

CONDICIONES GENERALES

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

A) GENERALES

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 3. Estar y mantenerse afiliado a los Sistemas de Pensión, Salud y a una Administradora de Riesgos Laborales

de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre el tema, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los Sistemas mencionados y soporte de las demás obligaciones. El incumplimiento de esta obligación será causal para que LA ENTIDAD inicie el procedimiento sancionatorio a que haya lugar. 4. Remitir al supervisor, durante el mes siguiente al vencimiento del plazo del contrato, el soporte del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del último periodo de cotización correspondiente a la fecha del vencimiento del contrato, en el que se pueda verificar que el mismo fue realizado en los términos de ley. 5. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ENTIDAD y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 7. Portar en un lugar visible y en forma permanente dentro de las instalaciones de LA ENTIDAD la identificación que la acredita como contratista de LA ENTIDAD. 8. Los documentos que se elaboren en el marco del contrato deben entregarse cumpliendo con la Ley de Archivística. 9. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mensualidad o periodo de pago y del vencimiento del contrato, la factura o cuenta de cobro, según sea el caso, con los respectivos soportes documentales del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. 10. Responder por la información entregada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cumpliendo a su vez con las políticas de confidencialidad de LA ENTIDAD. 11. Responder por el cuidado de los bienes que le sean entregados por LA ENTIDAD para el desarrollo del contrato (si a ello hubiere lugar). 12. Entregar al vencimiento de la ejecución del contrato los asuntos y elementos que le fueron entregados en desarrollo de sus actividades (si a ello hubiere lugar). 13. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por LA ENTIDAD para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información (si a ello hubiere lugar). 14. No sacar el software de LA ENTIDAD y limitar su uso a las actividades propias del contrato, salvo autorización previa y expresa de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información (si a ello hubiere lugar). 15. No introducir modificación alguna al software instalado, sin la autorización previa y escrita de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información (si a ello

hubiere lugar). 16. No ejercer ninguna forma de violencia contras las mujeres, basada en género, actos de racismo o discriminación, a promover su denuncia y a cumplir con el Documento General D-TH-16 "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra la mujer, basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral y contractual del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica" publicado en el SIGEPRE.

B) RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

A. EL (LA) CONTRATISTA debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO en especial debe: 1. Estar y mantenerse afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales de su elección. 2. Comunicarse dentro del día hábil siguiente al inicio de la ejecución del contrato, con la Oficina de Talento Humano de LA ENTIDAD, al correo electrónico seguridadysaludeneltrabajo@presidencia.gov.co, para realizar la inducción sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. 4. Informar oportunamente a LA ENTIDAD acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio donde desarrolle sus actividades, así como incidentes, accidentes o enfermedades y contribuir en la implementación de actividades para su mitigación. 5. Comunicar cualquier accidente que le suceda en desarrollo de las actividades del contrato, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del mismo, a la persona encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien deberá realizar el informe correspondiente a la ARL en los términos señalados en la Ley 1562 de 2012 y reportarlo al supervisor del contrato quien lo remitirá a la Oficina de Talento Humano de LA ENTIDAD. 6. Participar en las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizadas por LA ENTIDAD. 7. Participar en las actividades de promoción y prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo determinadas por LA ENTIDAD para mantener y mejorar las condiciones de seguridad y salud de los colaboradores. 8. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 9. Informar oportunamente a LA ENTIDAD cualquier novedad derivada del contrato frente al Sistema General de Riesgos Laborales. 10. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL y en especial debe: 1. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, estándares, orientaciones, políticas, y leyes ambientales aplicables para la ejecución de las actividades que fueron contratadas por esta Entidad. 2. Comunicarse dentro del día hábil siguiente al inicio de la ejecución del contrato con el Grupo de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la Entidad al correo electrónico: gestionambiental@presidencia.gov.co para realizar la inducción sobre el Sistema de Gestión Ambiental. 3. Procurar el cuidado de la casa común, y los recursos naturales. 4. Informar oportunamente impactos y riesgos ambientales en las áreas que se desarrollen las actividades. 5. Participar en las sensibilizaciones, capacitaciones y actividades establecidas en la entidad respecto del Sistema. 6. Cumplir con los programas ambientales establecidos en la Entidad. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA sin excepción, deberá cumplir la legislación ambiental vigente, sin necesidad de requerimiento previo o expreso. PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente, los contratistas deben prever los costos en los que deben incurrir para el cumplimiento de las normas ambientales, antes, durante y después de la ejecución del contrato.

2. OBLIGACIONES DEL DAPRE:

1.Ejercer la supervisión del contrato. 2. Cancelar a él (la) contratista el valor establecido por los servicios prestados. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 4. Suministrar oportunamente la documentación e información necesario para la ejecución del contrato, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del mismo, cuando a ello hubiere lugar.

3. DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas".

7. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL: SI ___ NO _X_

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Ejecución inadecuada del objeto del contrato	2	1	3	Alta	Contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato	2	2	4	Bajo	Si	Entidad Estatal	Ejecución	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales	Diariamente	Diaria

En cuanto al análisis del riesgo, no se considera necesario prever riesgos diferentes a los ya cubiertos por la póliza que debe constituir el contratista como requisito previo para dar inicio a la ejecución del contrato.

9. RIESGOS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN:

No.	Nombre del Riesgo	Descripción del Riesgo	Tipo de Riesgo	Causas	Efectos	Posibilidad	Impacto	Controles
1	Posibilidad que los sistemas de información sean afectados por ataques cibernéticos generando pérdida de información - SGSI	Los ataques cibernéticos se pueden presentar en la Entidad ocasionados por personas malintencionadas (ciberatacantes), afectando los aplicativos informáticos, páginas Web y equipos que contienen y procesan información, comprometiendo la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la información	SGSI	Ataques cibernéticos y delitos informáticos	Afectación de la Imagen de la Entidad	Muy Alta	Catastrófico	Gestión de las vulnerabilidades técnicas
				Falta de conocimiento técnico en el personal que administra la plataforma informática	Retrasos en los procesos de los funcionarios			Seguridad de servicios de las aplicaciones en redes públicas
				Falta de Verificación de vulnerabilidades de la plataforma TIC	Retrasos en los procesos de los contratistas			Revisión contra códigos maliciosos
				Obsolescencia de la plataforma	Problemas de Seguridad Nacional (pérdida de Información reservada)			Separación de redes
				Desconocimiento Manual de políticas de Seguridad de la Información	Pérdida de credibilidad de las herramientas informáticas			Perímetro de Seguridad Física
					Sanciones legales y disciplinarias			Control de acceso a código fuente de Programas
								Contraseñas seguras

								Revisión de la configuración y afinamiento de las herramientas de seguridad informática

ANA MARGARITA GONZALEZ VASQUEZ

GERENTE JUSTICIA ÉTNICO-RACIAL E IGUALDAD DE TRATO

Elaboró: Diana Jaller Bustillo / Abogada Contratista

Revisó: Gimena Melgarejo / Contratista